

**Comisión sobre la Utilización del Espacio
Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

56º período de sesiones

Viena, 27 de marzo a 7 de abril de 2017

Proyecto de informe**IV. Situación y aplicación de los cinco tratados de las
Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre**

1. De conformidad con la resolución [71/90](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 5 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, como tema ordinario de su programa.
2. Formularon declaraciones en relación con el tema 5 del programa los representantes de Alemania y el Canadá. También formularon declaraciones el representante de Costa Rica, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.
3. En su 937ª sesión, celebrada el 27 de marzo, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. Bernhard Schmidt-Tedd (Alemania).
4. En su [...]ª sesión, celebrada el [...], la Subcomisión hizo suyo el informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.
5. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) 50º aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la gobernanza global de las actividades en el espacio ultraterrestre ([A/AC.105/1137](#));
 - b) Proyecto de declaración sobre el 50º aniversario del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes ([A/AC.105/C.2/L.300](#));



c) Documento de sesión sobre la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre al 1 de enero de 2017 ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.7](#), en inglés únicamente);

d) Nota de la Secretaría en la que figuraban las respuestas de Alemania y Austria al cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.6](#), en inglés únicamente);

e) Nota de la Secretaría en la que figuraba la respuesta de Grecia al cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.17](#), en inglés únicamente);

f) Propuesta presentada por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre acerca de un proyecto de método de trabajo relativo a la prioridad temática 2 de UNISPACE+50, titulada “Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y gobernanza mundial del espacio: perspectivas actuales y futuras” ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.14](#), en inglés únicamente);

6. La Subcomisión observó que, al 1 de enero de 2017, la situación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre era la siguiente:

a) El Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre) contaba con 105 Estados partes y había sido firmado por otros 25 Estados;

b) El Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Acuerdo sobre Salvamento) contaba con 95 Estados partes y había sido firmado por otros 24 Estados; dos organizaciones internacionales intergubernamentales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Acuerdo;

c) El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (Convenio sobre la Responsabilidad) contaba con 94 Estados partes y había sido firmado por otros 2 Estados; tres organizaciones internacionales intergubernamentales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio;

d) El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Convenio sobre el Registro) contaba con 63 Estados partes y había sido firmado por otros 4 Estados; tres organizaciones internacionales intergubernamentales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio;

e) El Acuerdo que Rige las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes (Acuerdo sobre la Luna) contaba con 17 Estados partes y había sido firmado por otros 4 Estados.

7. La Subcomisión encomió a la Secretaría por haber seguido actualizando anualmente la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre; la actualización más reciente se había puesto a disposición de la Subcomisión en el documento de sesión [A/AC.105/C.2/2017/CRP.7](#).

8. La Subcomisión observó que, en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General que se celebraría próximamente, las Comisiones Primera y Cuarta de la Asamblea celebrarían un debate de mesa redonda de medio día de duración sobre las cuestiones que pudieran surgir en relación con la seguridad y la

sostenibilidad del espacio, que también serviría para destacar la contribución de esas Comisiones a UNISPACE+50.

9. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre constituían el principal marco jurídico para crear un entorno seguro para el desarrollo de las actividades en el espacio ultraterrestre y aumentar la eficacia de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos como principal órgano normativo. Esas delegaciones acogieron con beneplácito las nuevas adhesiones a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y alentaron a los Estados que todavía no hubieran pasado a ser partes en ellos a que estudiaran la posibilidad de hacerlo.

10. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los debates sobre la prioridad temática 2 de UNISPACE+50, relativa a las perspectivas actuales y futuras del régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio, brindaban la oportunidad de examinar, actualizar y fortalecer los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre con el objetivo de aumentar el número de Estados partes en los tratados y, por lo tanto, de fortalecer la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

11. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre constituían la piedra angular del derecho internacional del espacio y de que los retos planteados actualmente por la diversificación de los actores espaciales y el aumento de la privatización y comercialización de las actividades en el espacio ultraterrestre deberían tenerse en cuenta durante las deliberaciones sobre la prioridad temática 2 de UNISPACE+50.

12. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales habían evolucionado considerablemente y esa tendencia exigía determinar qué esferas deberían abordarse mediante instrumentos complementarios a los que ya estaban en vigor, a fin de asegurar que los principios fundamentales ya acordados permanecieran intactos con carácter vinculante.

13. Se expresó la opinión de que existía una relación complementaria entre los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, que constituían la base del derecho internacional del espacio, y los instrumentos más flexibles que no eran jurídicamente vinculantes, como las resoluciones, directrices y principios, que eran más adecuados para responder rápidamente a las novedades actuales en las actividades espaciales.

14. Una delegación expresó la opinión de que la adhesión universal al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el Acuerdo sobre Salvamento, el Convenio sobre la Responsabilidad y el Convenio sobre el Registro y a los principios en que se basan esos instrumentos era importante en un momento como el actual, en que la comunidad internacional estaba elaborando nuevos procedimientos que rigieran las actividades espaciales. Esa delegación opinaba que la adhesión universal a esos tratados permitiría a los Estados avanzar juntos con una base jurídica común.

XIII. Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.

15. De conformidad con la resolución 71/90 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 14 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración,

explotación y utilización de los recursos espaciales”, como cuestión concreta y tema de debate.

16. Formularon declaraciones los representantes de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, China, Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, la India, Indonesia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Marruecos y los Países Bajos. También formularon declaraciones el representante de Costa Rica, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.

17. La Subcomisión tuvo ante sí un documento de sesión en el que figuraba la contribución de Bélgica al examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos del tema titulado “Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales” ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.19](#), en inglés únicamente);

18. La Subcomisión observó que el Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales, organizado para evaluar la necesidad de un marco regulador de las actividades de los recursos espaciales, había celebrado dos reuniones consecutivas en 2016 y celebraría otras dos reuniones en 2017 antes de concluir su labor y formular sus recomendaciones. A ese respecto, la Subcomisión observó que el Grupo de Trabajo había señalado 18 elementos que constituían las esferas temáticas que dicho marco regulador podría abarcar.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la adopción de un enfoque multilateral amplio de los recursos espaciales por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos era la única manera de garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones de todos los Estados y, por tanto, de que se promovieran la paz y la seguridad internacionales.

20. Se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería hacer un profundo análisis sustantivo del principio consagrado en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de que el espacio ultraterrestre incumbía a toda la humanidad y el principio consagrado en el Acuerdo sobre la Luna de que la Luna y sus recursos naturales eran patrimonio común de la humanidad, con el fin de determinar los derechos de todos los Estados en el derecho del espacio ultraterrestre con respecto a la utilización de los recursos espaciales.

21. Se expresó la opinión de que la expresión “patrimonio común de la humanidad” no figuraba en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y que ese tipo de referencia al Acuerdo sobre la Luna probablemente sería más una distracción que una ayuda porque el Acuerdo sobre la Luna no había sido ratificado por muchos Estados y sus conceptos no podían considerarse parte del derecho internacional consuetudinario.

22. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, en vista de la creciente participación del sector privado en las actividades espaciales, un marco jurídico internacional elaborado en un foro multilateral que definiera claramente y guiara las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre podría desempeñar un papel importante en la ampliación de la utilización del espacio ultraterrestre y estimular las actividades espaciales, y que ese marco era necesario para proporcionar seguridad jurídica.

23. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se necesitaba un debate amplio sobre las consecuencias de las actividades relativas a los recursos espaciales y que no se debía excluir a los países en desarrollo de los beneficios de la exploración del espacio y debían tenerse en cuenta sus derechos en las deliberaciones.

24. Se expresó la opinión de que era necesario que los Estados comprendieran mejor los principios establecidos en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y que se aplicara un enfoque multilateral para tratar las cuestiones de la extracción de recursos de la Luna y otros cuerpos celestes, a fin de garantizar que los Estados respetaran los principios de acceso al espacio en condiciones de igualdad y para que toda la humanidad pudiera gozar de los beneficios de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

25. Se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería emprender deliberaciones detalladas sobre la explotación y utilización de los recursos espaciales por entidades privadas, específicamente sobre si la condición jurídica de un cuerpo celeste era la misma que la de sus recursos, si la explotación y utilización de los recursos espaciales por una entidad privada podían beneficiar a toda la humanidad, si la reclamación por una entidad privada del derecho de propiedad respecto de recursos espaciales violaba el principio de no apropiación del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y cómo crear un mecanismo internacional para la coordinación y el intercambio de los recursos espaciales.

26. Se expresó la opinión de que, conforme a las disposiciones del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre relativas a la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, los Estados y las entidades privadas debidamente autorizadas y supervisadas tenían derecho a explorar y utilizar los recursos espaciales. No obstante, ese derecho debía ejercerse de conformidad con el marco jurídico vigente y los principios que regían las actividades en el espacio ultraterrestre, y en beneficio e interés de todos los Estados, en un esfuerzo por salvaguardar la paz y la seguridad y proteger el entorno espacial para las generaciones actuales y futuras.

27. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las iniciativas nacionales unilaterales encaminadas a regular las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre podrían llevar a la creación de múltiples marcos nacionales incompatibles, lo que plantearía un riesgo de conflictos interestatales y podría afectar a la sostenibilidad del espacio ultraterrestre.

28. Se expresó la opinión de que la prioridad temática 2 de UNISPACE+50 brindaba a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos una oportunidad única de avanzar en el examen de las opiniones divergentes que tenían las delegaciones sobre la cuestión de los recursos espaciales, lo que permitiría recabar opiniones de diferentes partes interesadas en la utilización comercial de los recursos espaciales.

29. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las preguntas relacionadas con ese tema del programa que tuvieran que ver con los recursos espaciales podrían incluirse en el cuestionario que tenía ante sí el Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre (véase [A/AC.105/1113](#), anexo I, apéndice), como parte de la prioridad temática 2 de UNISPACE+50.

30. Se expresó la opinión de que UNISPACE+50, al ser una reunión de alto nivel, no era un foro apropiado para debatir la cuestión de la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales, dado que esta parecía ser una idea polémica en el ámbito del derecho del espacio.

31. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las numerosas dificultades e interrogantes planteados por la utilización de los recursos espaciales, y la determinación de si esa actividad era conforme con el régimen jurídico internacional y los principios que regían todas las actividades en el espacio ultraterrestre, no podían resolverse por la acción unilateral sino que solo podían abordarse mediante un proceso multilateral inclusivo como el que podía llevar a cabo la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

32. Se expresó la opinión de que, dada la gran variedad de beneficios que podían obtenerse mediante la utilización de las nuevas tecnologías, como la promoción de las misiones en el espacio interplanetario, o mediante la financiación de nuevas iniciativas multilaterales para promover las actividades de desarrollo terrestres, incumbía a la comunidad internacional abordar adecuadamente la cuestión de los recursos espaciales para que esos beneficios los pudieran disfrutar todos los Estados y pueblos.

33. Se expresó la opinión de que la legislación nacional de un Estado sobre la extracción y utilización de los recursos espaciales por una entidad privada estaba en conformidad con las obligaciones internacionales que le incumbían en virtud de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre cuando esa legislación incluyera disposiciones que demostraran la falta de voluntad o intención de dicho Estado de reclamar la soberanía sobre la totalidad o una parte de un cuerpo celeste, siempre que las actividades de la entidad privada se llevaran a cabo conforme a un régimen de autorización y supervisión y que esa utilización autorizada de los recursos espaciales tuviera fines exclusivamente pacíficos.

34. Se expresó la opinión de que el artículo I del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no solamente prohibía la apropiación de la Luna o un cuerpo celeste mediante la declaración de la soberanía sobre ellos, lo que necesariamente exigiría intencionalidad, sino que también prohibía la apropiación nacional mediante el uso o la ocupación o por otros medios.

35. Algunas delegaciones expresaron preocupación por que algunos países hubieran aprobado unilateralmente legislación nacional para proteger los derechos de propiedad privada sobre los recursos extraídos de la Luna u otros cuerpos celestes y por que esas disposiciones pudieran equivaler a una reivindicación de soberanía sobre esos cuerpos o su apropiación nacional y, por tanto, pudiera constituir un incumplimiento del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

36. Se expresó la opinión de que, siempre que las actividades se llevaran a cabo de manera ordenada, evitando todo abuso, imprudencia o conducta arriesgada, y con la finalidad de explorar el espacio, deberían considerarse que redundaban en beneficio y en el interés general de todos los países, dados los avances tecnológicos y científicos derivados de ellas.

37. Se expresó la opinión de que debería elaborarse un marco internacional que estuviera en consonancia con los objetivos del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y que abordara, en particular, el modo de conceder derechos relativos a los recursos naturales de los cuerpos celestes a una entidad nacional sin permitir que esa entidad reclamara un acceso exclusivo a un área de la superficie, o debajo de la superficie, del cuerpo celeste, y el modo en que la superficie del área de explotación y la duración de las actividades de explotación deberían limitarse a fin de respetar las libertades de los demás, como se estipulaba en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

38. Una delegación expresó la opinión de que debería adoptarse un enfoque pragmático, habida cuenta de que no cabía esperar que las actividades de utilización de los recursos espaciales se emprendieran en un futuro próximo, lo que daba tiempo a la comunidad internacional para desarrollar un enfoque multilateral de la utilización de los recursos espaciales. Esa delegación opinaba que, como mínimo, los Estados deberían trabajar juntos en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos para definir y caracterizar, según procediera, los principios, directrices o buenas prácticas comúnmente aceptados que ayudaran a los Estados a adoptar, en la mayor medida posible, un enfoque basado en la armonización de su legislación nacional sobre los recursos espaciales.

39. Se expresó la opinión de que la regulación de los actores del sector privado en el espacio ultraterrestre era compatible con las obligaciones internacionales que incumbían a los Estados en virtud del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, así como con medio siglo de práctica en virtud de ese Tratado.

40. Se expresó la opinión de que el retiro de recursos de la Luna u otro cuerpo celeste estaba permitido en el sentido del artículo I del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, que disponía que “el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados”.

41. Una delegación expresó la opinión de que la explotación de los recursos espaciales iba más allá de lo que solía entenderse por exploración y utilización y, por tanto, no quedaba incluida en el concepto de libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre al que se refería el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. Esa delegación también opinó que el reconocimiento de los derechos de propiedad de los Estados que no estuvieran a disposición nacional estaría en conflicto con el principio de no apropiación consagrado en el artículo II del Tratado.

42. Se expresó la opinión de que el principio de no apropiación enunciado en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre se aplicaba a los recursos naturales de la Luna u otros cuerpos celestes solamente cuando esos recursos se encontraran en su lugar, y dejaba de aplicarse una vez que se retiraran de su lugar, y que, a partir de ese momento, los Estados o las entidades privadas podían ejercer derechos de propiedad sobre esos recursos naturales extraídos.

43. Se expresó la opinión de que en el artículo VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre se disponía que el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre no afectaría al derecho de propiedad de ese objeto, y de que, sobre esa base, las entidades que realizaran actividades de utilización de los recursos espaciales conservarían sus derechos de propiedad respecto de su equipo, independientemente de que hubiera descendido o se hubiera construido en un cuerpo celeste, incluidos los derechos de no interferencia que dimanaran de esos derechos de propiedad, aunque no adquirirían derechos de propiedad o acceso exclusivo respecto al suelo sobre el que se encontrara su equipo, dado que lo prohibía el artículo II del Tratado.

44. Se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería elaborar un único enfoque del derecho espacial, según el cual se exhortara a los Estados a adoptar un criterio pragmático y razonable para elaborar un marco jurídico apropiado que rigiera la cuestión de los recursos espaciales. Además, se consideró inaceptable que los Estados adoptaran medidas unilaterales para promover sus intereses comerciales nacionales particulares o que se permitiera un enfoque basado en la utilización de un “pabellón de conveniencia” para que las sociedades empresariales explotaran los recursos del espacio ultraterrestre.